

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	0562
Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante	SMV Investments Colombia SAS
Demandado	Mauricio Galarza Jaramillo
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00153 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, 5 y 11 del artículo 82, numeral 5° del artículo 84 y numeral 1° del artículo 90 y los artículos 401 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 26 y numeral 9 del artículo 82 de la Ley 1564, deberá acreditar el avalúo catastral del bien inmueble en poder del demandante, a fin de determinar la cuantía del proceso.
2. De conformidad en el numeral 5 del artículo 82 del código general del proceso, deberá precisar en los hechos de la demanda, el lugar exacto limítrofe del objeto de deslinde que se solicita a la judicatura. Toda vez que, el hecho tercero alude a los linderos de todo el predio. Y el hecho cuarto, se menciona solo el lindero con el aquí demandado, sin dejar claro si es sobre toda la línea de ese lindero o es solo una parte.
3. En atención al numeral 4 del artículo 82 y el numeral 3 del artículo 401 del estatuto procesal civil, deberá precisar, la línea divisoria que pretende sea fijada a través de este proceso.
4. Conforme a lo indicado en el numeral 3 del artículo 401 de la norma procesal civil, deberá aportarse un dictamen pericial que determine con exactitud la línea divisoria. El dictamen aportado carece de dicha precisión, además alude a una matrícula diversa a la del predio demandado. El dictamen deberá cumplir, además de lo ya indicado, con todas las exigencias que establece el artículo 226 del código general del proceso.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda especial de Deslinde y Amojonamiento instaurada por la sociedad SMV Investments Colombia SAS y en contra del señor Mauricio Galarza Jaramillo.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada Hilda Rocío Cardona Cárdenas, portadora de la tarjeta profesional número 203.018 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 069 fijado el día 21 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana. DANIEL FELIPE GALLEGU URREA Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9db37f265daae56bbcc87bcce5d27b8a6e2116420ce49e8bc3c83122a1d02a11

Documento generado en 20/05/2021 04:16:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>